

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

LICENCIADA MIREYA MARTINEZ MARTINEZ, CONTRALORA MUNICIPAL DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 110, 111, 112 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 47 DEL ANEXO UNO DE LOS “LINEAMIENTOS QUE NORMAN LA ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, SUS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO”, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; 61, 63 NUMERAL 12, 12.1, y 79 DEL BANDO MUNICIPAL 2022 DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA “GACETA MUNICIPAL”, NÚMERO 02 (DOS), EL DÍA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS; Y

CONSIDERANDO

Que la Contraloría Municipal es la dependencia de la administración pública municipal que tiene la función de planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal; vigilar el cumplimiento de las obligaciones administrativas de las personas servidoras públicas; prevenir y sancionar la comisión de faltas administrativas y de hechos de corrupción; inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, promover la participación ciudadana contribuyendo a la transparencia y rendición de cuentas del quehacer gubernamental, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 79 del Bando Municipal 2022 de Temascalcingo, Estado de México, publicado en la “Gaceta Municipal” número 02 (DOS), el cinco de febrero de dos mil veintidós.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el treinta de mayo del dos mil diecisiete, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la



(71812) 6 0145
6 0005
6 0167



Plaza Benito Juárez No. 1, Col. Centro.
Temascalcingo, Estado de México.



www.temascalcingo.gob.mx

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el treinta de mayo de dos mil diecisiete, cuya vigencia inició el diecinueve de julio del mismo año, tiene por objeto distribuir y establecer la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Que en fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el periódico oficial Gaceta del Gobierno los "LINEAMIENTOS QUE NORMAN LA ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, SUS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO", mismos que tienen por objeto establecer las directrices del procedimiento administrativo que norma la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México.

Que el artículo 47 fracción I del ANEXO UNO de los citados Lineamientos, dispone que si derivado de la revisión y verificación física y electrónica de la información y soporte documental referidos en el acta de entrega-recepción, formatos y anexos el servidor público entrante, advierte diferencias entre lo reportado y lo constatado, se solicitarán las aclaraciones respectivas, o en su caso, se dará vista al Órgano Interno de Control.

Que el artículo 63 del Bando Municipal 2022 de Temascalcingo, Estado de México, publicado en la "Gaceta Municipal" número 02 (DOS), el cinco de febrero de dos mil veintidós, establece las dependencias y entidades administrativas que integran la administración pública municipal, entre las que se encuentra la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal.



Que con el objeto de ejercer de manera pronta, expedita y eficiente las atribuciones que se confieren a este Órgano Interno de Control, los "LINEAMIENTOS QUE NORMAN LA ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, SUS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO", se hace necesario emitir un acuerdo delegatorio de atribuciones a la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de Temascalcingo, Estado de México, para el trámite de los procedimientos administrativos derivados de las hipótesis establecidas por los artículos 47, 48 y 49 del ANEXO UNO de los multireferidos Lineamientos, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

Por lo anterior, he tenido a bien a expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE LA CONTRALORA MUNICIPAL DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- Las atribuciones que se delegan mediante el presente Acuerdo, son sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la Contralora Municipal de Temascalcingo, Estado de México.

Dado en Temascalcingo, Estado de México, al primer día del mes de marzo de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
Licenciada Mireya Martínez Martínez
Contralora Municipal.

